



**Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia relativa a los ruidos y molestias que sufren los vecinos residentes en las inmediaciones del «Espacio Zity».

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fechas de 11 y 16 de septiembre de los presentes tuvo entrada en esta Institución sendas quejas en las que se ponía de manifiesto los ruidos y molestias que vienen padeciendo los vecinos residentes en las proximidades del “Espacio Zity” de Zaragoza, por la actividad desarrollada en el mismo y las aglomeraciones de personas que se concentran en las inmediaciones del recinto para el consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido de los escritos de queja presentados, se resolvió admitir las mismas a supervisión, y dirigirse por la Institución al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre las cuestiones planteadas en los escritos de queja y en concreto, sobre las medidas específicas adoptadas por la Administración.

TERCERO.- En la respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza se hizo constar, textualmente, lo siguiente:



«En relación con el escrito del Justicia de Aragón de la referencia, de fecha 16 de septiembre de 2024, donde se solicita información sobre medidas específicas adoptadas en previsión de las concentraciones de personas para el consumo de alcohol en las inmediaciones del "Espacio Zity", se participa que esta cuestión es convenientemente abordada en el seno de la correspondiente Junta Local de Seguridad, donde, en atención a la vigente distribución competencial entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y siempre de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración entre las distintas administraciones, se determinan las medidas concretas de prevención, vigilancia y denuncia de la ingesta colectiva de alcohol en la vía pública.»

CUARTO.- En fechas recientes, uno de los promotores de la queja ha manifestado que las molestias derivadas de estas concentraciones de personas se han producido también durante las pasadas Fiestas del Pilar de 2024.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.



c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- De conformidad al artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

TERCERA.- La respuesta ofrecida por la Administración alude al órgano colegiado en el que se aprueban medidas de prevención, vigilancia y denuncia de la ingesta colectiva de alcohol en la vía pública, pero no hace mención específica, lo que hubiera sido deseable, a las medidas concretas que van a ser adoptadas para prevenir las molestias que pueden sufrir los vecinos residentes en las inmediaciones del «Espacio Zity», cuando alrededor del recinto se pueden producir grandes concentraciones de personas para el consumo colectivo de alcohol.

De ahí que, aunque a esta Institución sabe que se vienen realizando esfuerzos de la Corporación en este sentido, se sugiere que, en el futuro, se adopten por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza las medidas necesarias en previsión de la concentración de personas en las inmediaciones del recinto para el consumo colectivo de alcohol, con el fin de evitar los ruidos y molestias que puedan sufrir los vecinos residentes en las proximidades del «Espacio Zity», dando a las mismas la oportuna publicidad, para que puedan ser conocidas por los afectados y analizadas por los organismos competentes al efecto.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza, la siguiente **sugerencia**, atendiendo a lo solicitado por los promotores de las quejas: se dispongan y ejecuten las medidas necesarias en previsión de las futuras y eventuales concentraciones de personas en las inmediaciones del recinto para el consumo colectivo de alcohol, por los ruidos y molestias que pueden sufrir los vecinos residentes en las proximidades del «Espacio Zity», todo ello, de conformidad con lo establecido en las consideraciones jurídicas de la presente resolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si ha aceptado o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de octubre de 2024

Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón